

CTCP-10-00713-2018

Bogotá, D.C.,

Señora ISABEL CRISTINA GIRALDO isabelcairaldoc@hotmail.com

Asunto:

Consulta 1-INFO-18-006003

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-333 CONSULTA
Tema	Pérdidas acumuladas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### RESUMEN

Una entidad podrá enjugar pérdidas acumuladas con la reserva legal (artículo 456 del Código de Comercio).

## **CONSULTA (TEXTUAL)**

"Tengo el manejo contable de una S.A.S, Grupo 1, que tiene perdidas(sic) acumuladas en su patrimonio, estas perdidas(sic) pueden ser enjugadas con utilidad del año 2.017?, ó(sic) en s

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

(I) GOBIERNO DE COLOMBIA

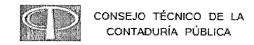












defecto apropiar un porcentaje mayor al 10% de Reserva Legal, en referencia al año 2.017, con el fin (sic) que esta reserva legal sea enjugada con las perdidas(sic) acumuladas?"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Es importante recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre aspectos legales de las reservas y utilidades de las entidades

Sin embargo, en el oficio No 220-115333, del 15 de Septiembre de 2009, emitido por la Superintendencia de Sociedades, se indica: (...) "En consecuencia, en nuestra opinión, la existencia de la reserva legal en la sociedad por acciones simplificada no es obligatoria, salvo que se encuentre estipulada en los estatutos, al ser los mismos ley para las partes." Por lo anterior, si la entidad S.A.S., a que hace mención el peticionario, tiene constituida una reserva legal, a pesar de no estar obligada, sino que se hace por estar ordenada en los estatutos, tendrá la misma función de la reserva legal para una sociedad anónima.

Entonces, de lo anterior se puede colegir que, la entidad podrá enjugar las pérdidas acumuladas con la reserva legal (artículo 456 del Código de Comercio), pero las mismas no tienen efecto contable, así mismo, le recomendamos analizar el concepto No 220-76233, emitido por la Superintendencia de Sociedades, que podrá descargar en el enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\_entidad/normatividad/normatividad\_conceptos \_juridicos/3271.pdf

Adicionalmente, este Consejo se ha pronunciado sobre el tema en el Concepto No. 2016-138, emitido el día 14 de marzo de 2016, que podrá consultar en www.ctcp.gov.co en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

(I) GOBIERNO DE COLOMBIA



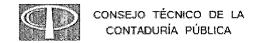








GD-FM-009.v12



por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

www.mincit.gov.co













( GOBIERNO DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

## RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Mayo del 2018

1-INFO-18-006003

Para:

isabelcgiraldoc@hotmail.com

2-2018-009751

ISABEL GIRALDO CEBALLOS

Asunto: 2018-333

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

#### **GABRIEL GAITAN LEON**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos:

2018-333 perdidas acumladas.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

(9) GOBIERNO DE COLOMBIA





\$9.000000000